

ARTICULO 2.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, y en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, también serán inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables hasta dos días al año con el carácter de fiestas locales, que serán determinadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento respectivo, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Extremadura.

De acuerdo con el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, cuando alguna de las fiestas del presente calendario coincida con domingo el descanso laboral correspondiente a la misma se disfrutará el lunes inmediatamente posterior.

DISPOSICION FINAL.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 97/1997, de 15 de julio, por el que se regulan las ayudas para la modernización y fomento del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura es competente en materia de Reforma de las Estructuras Comerciales y Comercio Interior, en virtud de las transferencias habidas por el Real Decreto 4115/1982, de 29 de diciembre.

El Decreto 93/1996, de 4 de junio (D.O.E. n.º 68, de 13 de junio de 1996), contempló la concesión de ayudas para financiar las inversiones que se realizasen en la modernización, reforma y racionalización del comercio, en su dimensión pequeño y mediano. Tal disposición establecía una actuación articulada entre la Consejería de Economía Industria y Hacienda, y la de Agricultura y Comercio, disponiendo en su artículo 1.º la fijación como periodo de actuación el ejercicio de 1996. Teniendo la Consejería de Agricultura y Comercio competencia en materia de comercio interior en base a

lo establecido en el Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986 (D.O.E. de 22 de julio de 1986), y dado el impacto que el Decreto 93/1996 ha tenido en el sector comercial afectado, junto a la disposición de consignación presupuestaria en el presente ejercicio de la Consejería de Agricultura y Comercio, hacen aconsejable que por ésta se continúe actuando en la línea en que lo ha venido haciendo, y que se recoge en el capítulo II del citado Decreto, ampliándose a otros supuestos de sumo interés, que revitalizarán la permanencia y viabilidad del Pequeño y Mediano Comercio, especialmente ante el impacto por la implantación de las grandes superficies.

La actividad de fomento que el presente Decreto desarrolla, se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias que para este fin se establezcan anualmente.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión celebrada el día 15 de julio de 1997,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá conceder ayudas destinadas a la Promoción, Formación, Orientación, Asistencia Técnica, Fomento del Asociacionismo, Fomento del Relevé Generacional en el comercio, a la Renovación y Potenciación de la Distribución Comercial en los Centros Históricos hasta el límite de la consignación presupuestaria que se establezca anualmente para este fin.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios de las ayudas

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, del sector comercial minorista, es decir con epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas comprendidas en las agrupaciones 64 y 65, y el epígrafe 662.2, que tengan la finalidad de animar y promocionar la actividad comercial en zonas urbanas que, por sus circunstancias específicas, demandan una revitalización de su dinámica comercial; así como también las entidades, asociaciones, instituciones y empresas del sector de la distribución comercial, legalmente constituidas, que estén interesadas en la realización de actividades formativas, orientativas y de asistencia que tengan por objeto llevar la preparación técnica y profesional de los comerciantes, así como en el relevé generacional de éstos y su acceso a la forma asociada.

ARTICULO 3.º - Clases de proyectos promocionables

1) Animación y promoción comercial.

a) Campañas publicitarias, tanto estáticas como móviles, y en distintos medios de comunicación social.

b) Actuaciones culturales, artesanales y lúdicas, de sentido popular y tradicional.

c) Organización de muestras, exposiciones, sorteos y cualquier otra actuación que pueda contribuir a la animación comercial de la zona.

2) Formación Profesional Comercial.

a) Formación Profesional Comercial.

b) Cursos prácticos especializados en materia de comercio.

c) Cursos de comercialización agraria y de especialización en el funcionamiento de los mercados.

3) Orientación comercial.

a) Organización y realización de congresos y jornadas técnicas sobre distribución comercial.

b) Contratación de técnicos y gestores comerciales.

c) Misiones comerciales.

4) Estudios y Asistencia técnica.

a) Estudios: sobre la realidad del comercio en Extremadura y en otras áreas geográficas de interés.

b) Asistencia Técnica: para fomentar la implantación de nuevas o modernizadas unidades comerciales y especialmente para la realización de:

- Análisis previos de ubicación.
- Análisis de viabilidad económico-financiera.
- Análisis de racionalización de la gestión y organización comercial.

5) Fomento del Relevé Generacional en el comercio.

La inversión que se realice en el establecimiento, como consecuencia del relevé generacional, para adecuar su imagen y técnica de gestión a la tendencia actual.

6) Fomento comercial de los centros históricos.

Se subvencionarán la iniciativa de renovación y potenciación de la distribución comercial que se proyecten en los centros históricos de las ciudades de nuestra Comunidad Autónoma. Podrán ser obje-

to de estas ayudas las localidades de Badajoz, Cáceres, Mérida, Plasencia, Trujillo y Zafra.

7) Campaña de fomento del asociacionismo.

a) Participación o acceso a la forma asociada.

b) Inversión en inmovilizado necesaria para adecuar el establecimiento comercial a la forma asociativa.

ARTICULO 4.º - Cuantía de la ayuda o coste subvencionable

1) Para la Promoción Comercial.

La cuantía de las ayudas será, según la naturaleza del gasto igual en todos los casos, de hasta el 20% del costo de la actuación, sin que, en ningún caso, la subvención total supere los 10.000.000 de ptas. por solicitante.

2) Para la Formación Comercial.

La subvención será como máximo del 70% del coste de la actividad formativa programada.

3) Para la Orientación Comercial.

La subvención será como máximo del 70% del coste de la actividad de orientación comercial programada.

4) Para Estudios y Asistencia Técnica.

La subvención será como máximo del 70% del coste de los estudios y análisis programados.

5) Para el Fomento del Relevé Generacional en el comercio.

Podrán concederse ayudas de hasta el 50% del gasto que se realice en el establecimiento, no pudiendo superar la cantidad de 7.500.000 pesetas de subvención por solicitante.

6) Para el Fomento Comercial de los Centros Históricos.

La cuantía de la subvención podrá llegar hasta el 20% del coste de la inversión, con un máximo de 5.000.000 de ptas. de subvención, por establecimiento.

7) Para la campaña de Fomento del Asociacionismo.

a) Apoyo del 20% en los recursos invertidos por la empresa comercial para su participación o acceso a la forma asociada, con un límite de 5.000.000 de ptas. de subvención por establecimiento.

b) Subvención del 20% de la inversión en inmovilizado necesaria para adecuar el establecimiento comercial a las condiciones establecidas por la forma asociativa, sin superar la cantidad de 5.000.000 de ptas. de subvención por establecimiento.

ARTICULO 5.º - Concepto de inversión subvencionable.

1) Promoción comercial.

- a) Gastos de campañas publicitarias.
- b) Gastos de situaciones culturales, artesanales, y lúdicas, de sentido popular y tradicional.
- c) Gastos de organización de muestras, exposiciones, sorteos y cualquier otra actuación que pueda contribuir a la animación comercial de la zona.

Los costes justificados de las ayudas susceptibles de subvención por este concepto.

2) Formación Comercial.

Los conceptos objeto de financiación son los siguientes:

- a) Los gastos de organización publicidad y selección de alumnos.
- b) Los gastos de profesorado, material didáctico, locales y alquiler de equipos.
- c) Los gastos de limpieza y suministros.

3) Orientación Comercial.

Los conceptos que se financiarán son los siguientes.

- a) Los gastos de organización, publicidad y promoción.
 - b) Los gastos de locales y alquiler de equipos.
 - c) Los gastos de personal, profesorado, dietas y desplazamiento.
 - d) Los gastos de material didáctico, textos y publicaciones.
 - e) Los gastos de limpieza, suministros y empresas auxiliares.
- 4) Estudios y Asistencia Técnica.

Los costes justificados de los estudios y análisis programados.

5) Fomento del relevo generacional en el comercio:

- a) Gastos justificados para la adecuación de la imagen del establecimiento comercial a las tendencias actuales.
 - b) Gastos justificados para la adecuación de las técnicas de gestión a las tendencias actuales.
- 6) Fomento Comercial de los Centros Históricos.

Gastos justificados para la adecuación de la parte externa del establecimiento (fachada, rótulos, escaparate) al entorno arquitectónico y urbanístico del que forme parte, destinado a la renovación y potenciación de la distribución comercial en los centros históricos.

7) Campaña de fomento del asociacionismo:

- a) Recursos invertidos para la participación o acceso a la forma asociada.
- b) Inversión en inmovilizado necesaria para adecuar el establecimiento comercial a las condiciones establecidas por la forma asociativa.

ARTICULO 6.º - Requisitos para la obtención de las ayudas

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo en la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Será requisito necesario e inexcusable para la obtención de las ayudas mencionadas en el presente Decreto que los gastos, acciones o actividades objeto de las mismas no hayan sido iniciadas a la fecha de presentación de la solicitud.

Las acciones y actividades que pretendan acogerse a las ayudas establecidas en este Capítulo deberán necesariamente evaluarse e informarse positivamente por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Para el acceso a la subvención destinada al Fomento del Relevo Generacional en el comercio, será necesario:

- a) Que el comercio tenga un mínimo de diez años de antigüedad con su actual titular.
- b) Que el titular del establecimiento tenga 55 o más años de edad.
- c) Que el aspirante a nuevo titular no rebase la edad de 35 años y, mediante la aportación de la documentación oportuna, acredite su idoneidad profesional en el sector de la distribución comercial.

Asimismo, deberá aportarse un proyecto en el que se contemplen las mejoras e innovaciones proyectadas y viabilidad económica del mismo.

Para el acceso a la subvención destinada al Fomento Comercial de los Centros Históricos, el solicitante deberá aportar, junto con la solicitud, un proyecto en el que se ponga de manifiesto que la inversión va destinada a la adecuación de la parte externa del establecimiento (fachada, escaparate, rótulos) al entorno arquitectónico y urbanístico del que, por su ubicación forma parte, así como que radica en una de las ciudades citadas en el artículo 3.º, apartado 6.

ARTICULO 7.º - Solicitud y documentación a presentar

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establez-

ca al efecto, a la que se deberá acompañar, según su caso, la siguiente documentación:

1) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante mediante fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del empresario en caso de empresas individuales, o copia compulsada de la Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil o el que corresponda y fotocopias compulsadas de la tarjeta del C.I.F. y del D.N.I. del representante en caso de entidades o personas jurídicas.

2) Memoria detallada de la acción a desarrollar y en la que se recoja:

a) Programa.

b) Profesorado, personal especializado y medios técnicos y humanos disponibles, para las ayudas de Formación y Orientación Comercial.

c) Periodo de realización, con la fecha de inicio, finalización y horario, para las ayudas de Formación y Orientación Comercial.

d) Presupuesto detallado de ingresos y gastos.

3) La exigida para cada tipo de ayudas, y la justificativa de los requisitos exigidos.

4) Declaración jurada del solicitante de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

5) Declaración jurada de no haber iniciado las acciones o actividades para las que se solicita la ayuda.

6) En todo caso, el solicitante deberá comunicar si es beneficiario, o ha solicitado otro tipo de ayudas en el momento de entregar la solicitud.

La solicitud podrá ser conjunta para la petición de ayudas o las distintas acciones o actividades contempladas en este Decreto.

ARTICULO 8.º - Otros documentos o datos a aportar

El solicitante facilitará las inspecciones y otros datos de investigación que la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 9.º - Presentación de las solicitudes y plazo

Por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio se fijará el plazo y lugar de presentación, así como el modelo de solicitud.

ARTICULO 10.º - Tramitación del expediente

Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 11.º - Criterios de Valoración

1) Para la valoración de las acciones o actividades destinadas a la Promoción, Formación, Orientación y Asistencia Técnica, se tendrán en cuenta:

a) Impacto de las acciones animadoras y promocionales de la actividad comercial para la que se solicita la ayuda.

b) Experiencia del solicitante en la materia.

c) Medios técnicos y humanos con que cuentan.

d) Idoneidad de la actividad propuesta.

e) Colectivo al que se dirige.

f) Curriculum vitae del profesorado.

2) Para la determinación del porcentaje subvencionable destinado al Fomento del Relevó Generacional en el comercio, se valorará:

a) La adecuación del proyecto a las tendencias actuales del consumidor y del sector.

b) La experiencia y/o formación profesional demostrada por el aspirante.

c) La vinculación familiar o de otro tipo existente entre el titular actual y el que pretende sustituirle.

d) El mantenimiento, o aumento, del número de puestos de trabajo.

3) Para la determinación del porcentaje subvencionable destinado al Fomento Comercial de los Centros Históricos, se valorará:

a) Situación del comercio en dicha área y de su entorno inmediato.

b) Adecuación del proyecto al entorno histórico.

- c) Antigüedad del local en dicha área.
- d) Números de puestos de trabajo mantenidos y en su caso creados.
- e) Cuantía total de la inversión subvencionable.
- 4) Para la determinación del porcentaje subvencionable destinado al Fomento del Asociacionismo, se valorará:
 - a) El aumento del número de establecimientos bajo enseña común.
 - b) El desarrollo de nuevos formatos comerciales.
 - c) La mejora de la posición competitiva del pequeño y mediano comercio organizado en asociaciones.
 - d) Optimización de los recursos.
 - e) Mejora de la productividad que permita la disminución de los costes de distribución.

ARTICULO 12.º - Concesión de la subvención

- 1) La concesión de la subvención se realizará por Resolución del Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Comercio e Industrias Agrarias.
- 2) Concedidas las subvenciones por el Consejero de Agricultura y Comercio se procederá a notificar individualmente a los solicitantes las condiciones que afectan a cada concesión, y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

ARTICULO 13.º - Aceptación de la subvención

El interesado deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello derivan, o la renuncia de la misma, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su notificación.

Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.

ARTICULO 14.º - Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver será de tres meses. Si no recayese resolución expresa en tal plazo se entenderá desestimada la solicitud.

ARTICULO 15.º - Justificación de cumplimiento

Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar en el plazo de 30 días naturales la indemnización o cumplimiento de las acciones o actividades programadas, plazo que en casos excepcionales será

ampliado a criterio de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

ARTICULO 16.º - Liquidación y Pago de las Subvenciones o Ayudas

Las subvenciones o ayudas se liquidarán y abonarán de una sola vez previa comprobación por parte de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención o ayuda solicitada, el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de los gastos realmente efectuados y de las condiciones que se hayan dispuesto.

Para la celebración de cumplimiento, se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada la función.

Declarado por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

El pago de las subvenciones o ayudas queda sometido a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizado para cada una de ellas.

El expediente de gasto de cada acción programada será propuesto por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se reciba la aceptación de la subvención concedida.

ARTICULO 17.º - Cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social

Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención, el cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud de liquidación, así como estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autonómica.

ARTICULO 18.º - Ejecución de las acciones o actividades

1) La ejecución de las acciones o actividades deberán ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión.

2) Por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de ayudas o subvenciones que se produzcan con posterioridad a la presentación de la solicitud, y en especial, los supuestos de cambio de titularidad, prórroga en la ejecución del proyecto, así como la

modificación justificada de la acción o actividad a desarrollar inicialmente, siempre cuando ésta no suponga aumento de las ayudas o subvenciones concedidas, reducción del importe de la ayuda o subvención aportada.

3) Las modificaciones justificadas de las acciones o actividades iniciales que supongan variación de las ayudas o subvenciones, del importe de los costes previstos, se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo programa.

ARTICULO 19.º - Modificación de la Resolución de Concesión

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTICULO 20.º - Comprobaciones e inspecciones

1) La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias vigilará la adecuada aplicación de las ayudas o subvenciones, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportuna.

Finalizada la ejecución del programa, la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

2) Si el programa no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del mismo o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

3) Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias podrá incoar expediente de modificación del proyecto inicial.

ARTICULO 21.º - Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de

las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 22.º - Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho de la ayuda o subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el siguiente.

1) La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan.

Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

2) Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de 15 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de 15 días sin que se hubiera formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

4) Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas.

5) Una vez agotada la vía administrativa la Resolución que acordare la pérdida del derecho a la subvención, se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda que procederá a su recaudación, de acuerdo con la normativa específica.

ARTICULO 23.º - Limitaciones presupuestarias

Anualmente en la Orden de convocatoria de ayudas a que hace referencia el artículo 9.º quedarán fijadas las dotaciones presupuestarias correspondientes.

La concesión de la subvención queda subordinada a la existencia de dotación presupuestaria y hasta el límite de ésta.

ARTICULO 24.º - Incompatibilidades

Las ayudas contempladas en el presente Decreto serán incompatibles con cualquier otra que conceda la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los mismos fines.

A los efectos del cómputo de la ayuda o subvención, se tendrán en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública de ámbito autonómico, nacional o comunitario que haya obtenido o solicitado el beneficiario para la misma finalidad.

DISPOSICION ADICIONAL: En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y Decretos 17/1993, de 24 de febrero, y 147/1994, que lo modifican.

DISPOSICION TRANSITORIA: Los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de entrada en vigor de la presente disposición se resolverán teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 93/1996, de 4 de junio, Capítulo II.

DISPOSICIONES FINALES: Primera: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 98/1997, de 15 de julio, por el que se establece una línea de ayudas a los beneficiarios de tierras adjudicadas a título de concesión administrativa por la Junta de Extremadura.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 3 de febrero de 1988 estableció un régimen especial de auxilios económicos para adjudicatarios de tierras en concesión administrativa, en aplicación del apartado C) del artículo 284 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

La entrada en vigor del Decreto n.º 77/1990, de 16 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado

por el Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y por el Decreto 147/1994, de 27 de diciembre, obligan a la adaptación del procedimiento de concesión de estos auxilios económicos a los requisitos establecidos por las normas citadas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de julio de 1997,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto

Se establece una línea de ayudas destinada a las nuevas explotaciones de tierras adjudicadas por la Junta de Extremadura a título de concesión administrativa, al amparo de la legislación de Reforma y Desarrollo Agrario.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser objeto de las ayudas reguladas en el presente Decreto los adjudicatarios de tierras en régimen de concesión administrativa, así como los subarrendatarios establecidos por aplicación de la Ley de 1979 de fincas manifiestamente mejorables y las asociaciones agrarias o agrupaciones de 3 o más concesionarios.

ARTICULO 3.º - Actividad subvencionable

Los auxilios económicos tendrán por objeto la adquisición de ganado, maquinaria, equipamiento ganadero, implantación de cultivos plurianuales, mejoras en el regadío, obras y otras mejoras permanentes.

ARTICULO 4.º - Subvenciones

La cuantía de la subvención no superará el 30% del valor de la inversión hasta un máximo de 500.000 ptas. Para las asociaciones agrarias o agrupaciones de 3 o más concesionarios, la subvención podrá alcanzar el 40% de la inversión, sin que el préstamo más la subvención supere el valor de la misma.

ARTICULO 5.º - Préstamos

1.—Se podrán conceder hasta el 70% del valor de la inversión sin que el préstamo supere el 1.000.000 de pesetas por concesionario o socio o agrupado en caso de asociaciones agrarias o agrupaciones de 3 o más concesionarios.

2.—El plazo máximo de reintegro del préstamo será de 10 años, los cuales comenzarán a contar desde el momento que se efectúe el pago de la totalidad del préstamo.

Las dos primeras anualidades del préstamo serán de carencia, efec-